

AYUNTAMIENTO DE PUENTES VIEJAS (Madrid)

ACTA DE APERTURA SOBRE A CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN REPRESENTANTE DE ESPECTÁCULOS DE ORQUESTAS DE FIESTAS PATRONALES 2017

En Puentes Viejas, a 19 de Abril de dos mil diecisiete.- Siendo las doce horas y cincuenta minutos, se reúnen los Sres. miembros de la Mesa de contratación de esta localidad que se relacionan a continuación, al objeto de celebrar la apertura del Sobre A para la contratación de un servicio para la celebración de las fiestas patronales a través de un procedimiento negociado sin publicidad.

ASISTENTES

Presidente

D. Gabriel Ramírez Sanz

Vocales

D. Rafael Garrido Plaza

D. Ignacio Pérez Álvarez

D^a Antonio Morales Castellano (secretario de la Corporación)

Secretaria

D^a. Belinda Herrera Soria

Comprobada la existencia de quórum suficiente, por la Presidencia se declara abierto el acto, procediéndose a la apertura de los sobres en orden correspondiente a la presentación de las solicitudes por las empresas licitadoras, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- Empresa La Pirámide espectáculos, s.l: Presenta toda la documentación excepto los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. Acordándose por la mesa de contratación el requerimiento para que subsane dicha falta de documentación.

2. Empresa PACME espectáculos: presenta una declaración responsable en que se establece que cuenta con toda la documentación requerida en el pliego y que si resulta adjudicataria o se le requiere dicha documentación la presentará en el procedimiento de licitación.

El artículo 146.4 del real Decreto Legislativo 3/2011, en su apartado 4. establece lo siguiente;

“En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros.”

Como nos encontramos ante un contrato de servicios cuyo importe es inferior a 90.000,00 euros, se acuerda por la mesa de contratación aceptar la declaración responsable y en caso de que la empresa PACME resulte adjudicataria se le requerirá la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

AYUNTAMIENTO DE PUENTES VIEJAS (Madrid)

3. Empresa ESPECTÁCULOS LA BRUJA: presenta toda la documentación administrativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Empresa ESPECTÁCULOS ÓPALO: La Mesa de contratación declara a la citada empresa excluida del proceso de licitación ya que presenta la documentación exigida en el sobre B, en el sobre de documentación administrativa (A), dando lugar a un incumplimiento del artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

A este respecto, hay que señalar que existen numerosos dictámenes de juntas consultivas de contratación en los que se establece lo siguiente:

“Este Tribunal, en sus resoluciones, ha sentado el criterio, de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas (ya se trate de criterios sujetos a juicio de valor o evaluable mediante fórmulas), en el sobre relativo al cumplimiento de los requisitos previos”

La inclusión de información basado en juicios de valor en el sobre relativo al cumplimiento de los requisitos previos, conculca el principio de transparencia que exige mantener el secreto de la misma hasta la apertura del sobre, de acuerdo con lo establecido en los artículos 145.2 y 160.1 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por su parte, el principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora. De la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se desprende que el respeto al principio de igualdad de trato implica no sólo la fijación de condiciones no discriminatorias para acceder a una actividad económica sino también que las autoridades públicas adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de dicha actividad (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica).

Este principio es la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

A su cumplimiento obedece que los artículos 145 y 160.1 TRLCSP, establezcan que las proposiciones de los interesados, conteniendo las características técnicas, deben mantenerse secretas hasta el momento en que deban ser abiertas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y quince minutos, el Sr. Presidente ordenó levantar la sesión, de todo lo cual se extiende el presente acta por mí, la Secretaria.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



LA SECRETARIA,

